

PÉREZ

548-40 PEDRO ~~LOPEZ~~ GALVEZ

Hijo de Pedro y Francisca

Natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza)

Estado: Soltero

Profesion: Labrador

Domicilio: Almonacid de la Sierra

Don Rafaelillo Jacobo Montañés Jefe de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecuciones de la sentencia de la causa nº 548-40 instruida contra PEDRO LOPER GALVEZ de cuya causa es juez el Jefe Especial de la 5ª Region Militar el Jefe de Infanteria Don

Francisco Lope y Herrer

Comandante. que a los folios que se indicaran obras las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

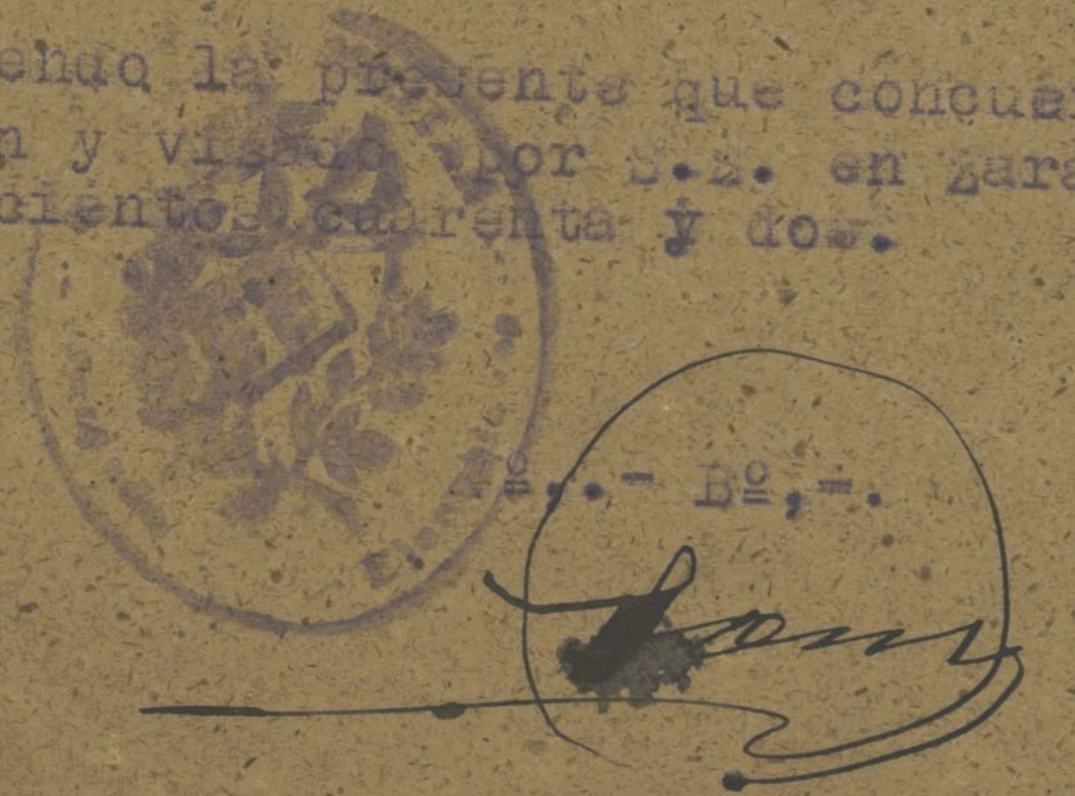
Al folio 78.- n.º 1.- estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo Ordinari nº 548-40 el Jefe Militar formulo contra el procesado la calificacion provisional que previene el articulo 542 en relacion con el 656 del codigo de Justicia Militar. Acreditado que el procesado DON PEREZ GALVEZ afiliado al partido socialista sin destacarse y que secundó la huelga general al estallar el movimiento, acudio al llamamiento de su quinta y fue destinado a la compañía de ametralladoras del 4º Batallon del Regimiento de Infanteria de Valladolid nº 20 y en contencioso destacado con su unidad en la posicion "La Hita" del sector de Alem del frente de Huesca, el dia 19 de febrero de 1938, voluntariamente abandono nuestras filas, pasandose a las enemigas, desde las cuales en el enemigo anunciaba su llegada en la madrugada del dia siguiente, llevandose referida de sancion sin armamento. En la zona roja entro a formar parte del ejercito enemigo, prestando servicios en el Batallon de Control de Policia, sorprendiendole la terminacion de la guerra en este ultimo destino, pido se le impusiera como autor de un delito de abnension a la rebelion del articulo 238 del codigo de Justicia Militar sin circunstancias a la pena de reclusion de 10 años con las accesorias legales debiendose computar por la de 10 años de prision mayor, cada una de las presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostro su conformidad.- vistos los articulos citados y el 550, las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 6 de diciembre de 1941, asi como las normas del anexo a la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, seria procedente que V.B. impusiera al procesado DON LOPER GALVEZ la pena de DOCE AÑOS de prision mayor, que conservara la accesorie de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y expulsion de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono la prision preventiva sufrida.- caso de conformidad volviera el procedimiento al juez de ejecuciones de esta plaza, quien notificara al procesado la resolucio de ejecución de esta plaza, quien notificara al procesado la resolucio y liquidara la condena que antecede, parti cada estas y demas diligencias de ejecución pertinentes elevara en consulta.- v.º.- no obstante resolverá.- Zaragoza a 16 de Julio de 1942.- EL AUDITOR. Lopez Ochoa rubricado y sellado

27a/179

Al folio 79.- n.º 2.- Zaragoza a 26 de Julio de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno al procesado DON LOPER GALVEZ como autor de un delito de abnension a la rebelion, a la pena de 10 años de prision mayor conservando las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, y la militar de expulsion de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono lato talidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, sin que haya lugar a de claracion de responsabilidades civiles para las que se estará conforme en la ley de nueve de febrero de 1939, -rasen los autos al Jefe Militar de ejecuciones de esta plaza para la practica de lo demas que se propone. en Caridad. Zaragoza a 26 de Julio de 1942.

y para que conste y a los efectos de su remision a Tribuna Regional extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visto por S.S. en Zaragoza a 28 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco Lope y Herrer
Rafaelillo



DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza *diligencia* de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pedro Perer y a su juicio *en la* comprendido ~~per ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y *no procede* insruire el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de *Quer* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres

Killar
Mejada
Barroeta

Fase al Fomento

Ordoño

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifíco
Agua

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

Señoras.
Millaruelo.

Tejada.

Barresta.

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interesese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitan General de la Región.

Lo acordaren los Señoras expresadas al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rupulo Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.